



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4851

I

Sancionada el 12/06/74 - Promulgada el 11/07/74. Modifícanse los artículos 18 y 19 de la ley impositiva 4.290/69, sobre sellados en las actuaciones judiciales.

Boletín Oficial de Salta N° 9546, del 22/07/1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el texto de los artículos 18 y 19 de la ley impositiva número 4.290/69, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“Actuaciones Judiciales

A) Sellado de actuación:

Art. 18.- E l sellado de actuación judicial se abonará por cada foja o conforme a los montos que se indican a continuación:

1) De un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50).

Las actuaciones ante la Corte de Justicia y sus salas.

2) De un peso (\$ 1).

a) Las actuaciones ante las cámaras de apelaciones de la justicia de Paz.

b) Las actuaciones ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; de Trabajo; Menores; Minas y ante la Jurisdicción Arbitral.

c) Las actuaciones ante la justicia penal.

3) De cincuenta centavos (\$ 0,50).

Las actuaciones ante la justicia de paz.

4) Cada giro que se expida sobre el Banco Provincial de Salta para la extracción de fondos de depósitos judiciales:

a) De un peso (\$ 1).

Cuando lo girado no excede de tres mil pesos (\$ 3.000).

b) De dos pesos (\$2).

Cuando lo girado excede de tres mil pesos (\$ 3.000).

B) Impuesto de Justicia:

Art. 19.- Además del sellado de actuación que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, las actuaciones judiciales deberán abonar el impuesto de justicia que se detalla a continuación:

1) Del ocho por mil (8 0/00).

Los juicios de desalojo de inmuebles.

2) Del ocho por mil (8 0/00).

a) En los juicios ejecutivos de apremio de mensura y de deslinde;

b) En los juicios voluntarios sucesorios y de protocolización e inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por exhortos;

c) En los Juicios de Quiebras;

d) En los procedimientos judiciales sobre inscripción de hipotecas;

e) En los juicios ordinarios por sumas de dinero o derecho susceptible de apreciación pecuniaria, reivindicatoria, posesoria, o informativa de posesiones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- f) En los concursos preventivos de acreedores, cuando se acuerde un concordato;
- 3) De cincuenta pesos (\$50).
 - a) En los juicios que se tramitan ante la Corte de Justicia, la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; del Trabajo, Penal, de Menores y de Minas cuyo monto sea indeterminable y en las querellas penales cualquiera sea su monto.
- 4) De diez pesos (\$10)
 - a) Los juicios que se tramitan ante la justicia de Primera Instancia, de Paz, cuyos montos sean indeterminables;
 - b) La aceptación de cargos discernidos judicialmente;
 - c) Las apelaciones de las sentencias definitivas;
 - d) La designación de administradores o interventores judiciales;
 - e) Los exhortos;
 - f) Los oficios de inhibiciones, embargos o anotaciones de litis que deben inscribirse en la Dirección General de Inmuebles;
 - g) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

...(Falta sanción de las Cámaras y la promulgación del Ejecutivo en el impreso del libro).